

AL CONSEJERO DE EDUCACIÓN DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA

Don **ALBERT RIVERA DÍAZ**, provisto de Documento Nacional de Identidad núm. _____, en calidad de presidente de Ciutadans – Partido de la Ciudadanía (C's), con domicilio a efectos de notificación en 08007–Barcelona, Paseo de Gracia núm. 55-57, 7º 3ª, comparece y **DICE:**

PRIMERO: Que en los centros escolares de la Comunidad Autónoma de Cataluña, tanto de titularidad pública como aquéllos sustentados total o parcialmente con fondos públicos, se viene utilizando de forma habitual únicamente el idioma catalán como lengua vehicular, de forma que sólo una de las dos lenguas cooficiales en Cataluña es utilizada como lengua de docencia.

SEGUNDO: Que esta situación es contraria a lo establecido en la Constitución Española de 1978, de acuerdo con la interpretación recogida en la STC 337/1994, de 23 de diciembre, que prohíbe la exclusión de cualquiera de las lenguas cooficiales como lengua vehicular o de docencia y, más recientemente, la STC 31/2010, de 28 de junio, en cuyo Fundamento Jurídico número 24 y en relación a la utilización de las lenguas cooficiales en el ámbito de la enseñanza se establece que “ambas lenguas han de ser no sólo objeto de enseñanza, sino también medio de comunicación en el conjunto del proceso educativo”, por lo que “es constitucionalmente obligado que las dos lenguas cooficiales sean reconocidas por los poderes públicos competentes como vehiculares, siendo en tales términos los particulares titulares del derecho a recibir la enseñanza en cualquiera de ellas”.

TERCERO: Que tras hacerse pública la antedicha STC 31/2010, el propio Consejero de Educación, al que me dirijo, ha manifestado reiteradamente que mantendrá sin cambio alguno el actual modelo educativo en los centros escolares de Cataluña, llegando a calificar dicha sentencia como inaceptable y considerando que la misma confirma “la plena constitucionalidad” del modelo educativo, pese a la claridad del antedicho FJ 24, en el que se afirma que el artículo 35.1 EAC sólo es conforme a la CE siempre que no impida “el libre y eficaz ejercicio del derecho a recibir la enseñanza en castellano como lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza”, recordando además que dicho artículo 35.1 EAC no será constitucional si con la mención expresa al catalán se priva al castellano de la condición de lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza, como se pretende seguir haciendo en los centros dependientes de su Departamento.

CUARTO: Que en consecuencia, el mantenimiento en todos sus términos del modelo lingüístico impuesto por la administración educativa catalana produce un grave quebranto no sólo de lo dispuesto en el artículo 3 CE, sino que también vulnera gravemente el derecho a la educación y el principio de igualdad consagrados por los artículos 27 y 14 CE, respectivamente.

QUINTO: Que la administración educativa no puede invocar ninguna norma tanto autonómica como estatal para fundamentar la legitimidad de este proceder, al ser la Constitución Española la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico.

SEXTO: Que todas las comunicaciones, circulares y demás documentación, tanto orales como escritas, dirigidas por los centros escolares y/o la Consejería de Educación están redactadas exclusivamente en catalán.

SÉPTIMO: Que con ello se vulnera asimismo el principio de cooficialidad de las lenguas castellana y catalana, dispuesto en el artículo 3 CE, por cuanto la administración autonómica está obligada al uso habitual de ambas lenguas.

Por todo ello,

SOLICITA:

1º) **Que declarando la ilegalidad de la exclusión del castellano como lengua vehicular o de docencia en todos los niveles de la enseñanza en los centros sostenidos con fondos públicos**, se reconozca el derecho de los alumnos a recibir una enseñanza al menos bilingüe, en la que se empleen, como mínimo, ambas lenguas oficiales, de forma proporcionada y sin desequilibrio entre ellas, adoptando las medidas adecuadas para el pleno restablecimiento de la legalidad constitucional, cursando desde su Departamento las instrucciones oportunas para que dicha legalidad constitucional se restituya plenamente desde este curso escolar 2010-2011, que se inicia hoy martes, 7 de septiembre de 2010, y que se vele por su inmediato y estricto cumplimiento en todos los centros escolares de titularidad pública o sustentados total o parcialmente con fondos públicos.

2º) Que todas las comunicaciones, circulares y cualquier otra documentación oral o escrita, que de forma generalizada los centros escolares de titularidad pública o que están total o parcialmente sustentados con fondos públicos, así como el propio Departamento de Educación, dirigen a los padres de los alumnos sean redactadas, también, en la lengua oficial en todo el territorio del Estado: el español o castellano.

En Barcelona, a 7 de septiembre de 2010

Fdo.: Albert Rivera Díaz